



México, D. F., a 5 de noviembre de 2015
Comunicado de Prensa CGCP/330/15

**CNDH COMPARTE EL CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RESPECTO A LA CONSULTA
PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE COMUNIDADES INDÍGENAS**

En la sesión del día de ayer, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó por unanimidad de votos conceder el amparo y protección de la justicia federal a las comunidades mayas de los estados de Yucatán y Campeche, a fin de garantizarles el derecho a la consulta previa, libre e informada, en relación a los permisos otorgados por una empresa transnacional para la siembra de soya genéticamente modificada.

Dicha resolución representa una decisión emblemática de la SCJN basada en estándares internacionales del derecho a la consulta previa a los integrantes comunidades indígenas. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos saluda esa determinación y comparte los criterios emitidos por el Alto Tribunal del país.

Al respecto, el 28 de julio del 2015, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 23/2015 al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y Presidente de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) por la vulneración al derecho a una consulta libre, previa e informada en perjuicio de diversas comunidades indígenas.

En la mencionada Recomendación se determinó que las autoridades responsables omitieron llevar a cabo una consulta libre, previa e informada en beneficio de los pueblos indígenas de las comunidades ubicadas en diversos municipios de Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz y Chiapas, conforme lo dispone el artículo 2º constitucional, Apartado B, fracción IX (Derecho a la consulta); 6 (Derecho a la consulta), 7 (Derecho al consentimiento y cooperación), 15 (Derecho a los recursos naturales), del Convenio 169 de la O.I.T.; 18 (Derecho a participar en las decisiones), 19 y 32.2 (Consentimiento libre e informado), de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 13 de septiembre de



2007; así como 1.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”), en tanto prevén, en lo sustancial, que la consulta a los pueblos indígenas, debe realizarse a través de procedimientos apropiados, de buena fe, por conducto de sus instituciones representativas y, que los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente.

La Comisión Nacional considera que el derecho a la consulta previa, debe tener un desarrollo progresivo, por lo que, cuando se trata de megaproyectos o proyectos a gran escala que impactan de manera profunda a pueblos y comunidades indígenas, el Estado tiene la obligación de buscar el *consentimiento* libre, previo e informado, como el estándar de nivel de protección más alto.

Finalmente, este Organismo Constitucional reitera su indeclinable compromiso con la protección, la defensa y garantía de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas del país.